

Montevideo, 17 de mayo de 2023

PROTOCOLO PARA CASOS DE VIOLENCIA EN EL ESPECTÁCULO 2023

(Ref. 040/23)

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hechos de violencia han incrementado en la sociedad en los últimos años y eso, muy a nuestro pesar, ha afectado al fútbol infantil.-

Somos conocedores de que LA FAMILIA es el principal sostén del fútbol infantil, y que en base a su solidaridad y voluntariado se desarrolla la tarea diaria de los Clubes y las Ligas. Pero hay algunos pocos, que desacatan el orden público y las normas sociales de convivencia, que nos llevan a que hoy tengamos que reglamentar un protocolo para los casos de violencias suscitados en espectáculos deportivos.-

Asimismo, vemos una imperiosa necesidad de modificar el Código de Penas 2019, donde no se encuentran previstas sanciones, para este tipo de casos.-

El protocolo que la Mesa sugiere, será la base para la modificación del Código de Penas 2019, el que será trabajado en conjunto por un equipo de asesores legales, dirigentes e integrantes del Tribunal de Penas, que someterán a estudio la normativa vigente y la actualización del mismo, conforme a la realidad.-

2.- FUNDAMENTO LEGAL

- **Ley No. 17.951 del 8 de febrero de 2006 Prevención, Control y Erradicación de la Violencia en el Deporte.-**

2.1.- ¿Qué es “violencia en el deporte” según la ley?

Es toda conducta agresiva, de hecho o de palabra:

- contra el público, participantes o autoridades organizadoras del espectáculo deportivo;

- producida antes, durante o después del espectáculo. Que tienda a perturbar el desarrollo normal del mismo o a incidir en el resultado;
- por medio de la coacción física (por ejemplo el uso de la fuerza,
- o por medio de la coacción verbal (amenazas, etc.).-

2.2.- ¿Sólo están incluidas las conductas dentro del escenario deportivo?

No. Los comportamientos de tales características ocurridos en las inmediaciones y como consecuencia del evento deportivo también están incluidos.-

- **LEY No. 19.534 del 18 de octubre de 2017. Aprobación de la regulación del derecho de admisión y permanencia en espectáculos públicos.-**

2.3.- El artículo 1 de la referida Ley, regula el Derecho de Admisión: “Las personas físicas o jurídicas organizadoras de los espectáculos públicos de índole artística, recreativa, social, cultural, deportiva o de cualquier otra naturaleza, podrán ejercer el derecho de admisión.

Se entiende por derecho de admisión la facultad que corresponde a los organizadores de espectáculos públicos para decidir las condiciones a las que puede subordinarse el libre acceso de cualquier persona mayor o menor de edad, a dichos espectáculos, dentro de los límites legal y reglamentariamente establecidos.

2.4.- El derecho de admisión, no se puede ejercer de manera arbitraria o discriminatoria.-

2.5.- Según esta ley, constituyen, entre otros, impedimentos para que una persona mayor o menor de edad sea admitida en un espectáculo público:

- A) Comportarse de manera violenta en las inmediaciones del recinto donde se desarrolla o desarrollará el espectáculo.
- B) Presentarse al recinto donde se desarrolla o desarrollará el espectáculo bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes de cualquier naturaleza.
- C) Tener antecedentes judiciales por delitos o faltas vinculados a hechos de violencia en espectáculos públicos.
- D) Estar incluido en los registros de personas impedidas de ingresar a espectáculos deportivos. Lo dispuesto en este literal no será aplicable a otro tipo de espectáculos, sin perjuicio de ser tenido en cuenta por los organizadores de los mismos.
- E) Cualquier otra circunstancia que, a juicio del Ministerio del Interior, implique un riesgo de perturbación del normal desarrollo del espectáculo.
- F) Cualquier otra circunstancia que determine la reglamentación respectiva a dictarse por el Poder Ejecutivo.

3.- PROTOCOLO

1.- La liga tiene que informar a ONFI en un plazo máximo de 24 horas de ocurrido el episodio de violencia.-

1.1.- Remitirán informe de lo acontecido enviando:

- Formulario del partido;
- Nombre de los árbitros y número telefónico de contacto;
- Nombre del Veedor (en caso que lo hubiese) y número de contacto;
- Nombre de los delegados y números de contacto;
- Número de Denuncia Policial SGSP, en caso de se haya llamado al *911.
- Documentos probatorios (contenido multimedia, fotos, videos, etc.)

2.- En un plazo de 48 horas, se deberá enviar los Nombres de las personas identificadas que provocaron los hechos de violencia.-

3.- En caso de que la Liga haya tomado alguna medida cautelar posteriormente al hecho de violencia, deberá de comunicarlo inmediatamente a ONFI.-

4.- Los tribunales de Penas de las Ligas deberán imponer sanciones ejemplarizantes a aquellas personas que incurran en actos graves de violencia, debiendo comunicar a ONFI el/los fallos que hayan recaído sobre el asunto.-

5.- Si hubiese menores involucrados, se deberá poner en conocimiento inmediato a las autoridades de ONFI, para que oficie a los organismos pertinentes (INAU-MI), a efectos de tomar las medidas necesarias en cuanto a los hechos acontecidos, para que protejan la integridad de los menores.-

6.- El incumplimiento a este protocolo, conllevará la suspensión inmediata de cualquier actividad deportiva organizada por la Liga incumplidora.-

7.- ONFI tiene la potestad de suspender indefinidamente las actividades deportivas organizadas por las Ligas, siempre que considere que aún no han cesado los hechos de violencia, o las medidas tomadas no hayan sido suficientes para que garanticen el reinicio de la actividad deportiva.-


Dr. Luis Bermúdez
Secretario


Eduardo Mosegui
Presidente


Luis Fabiani
Tesorero


Javier Revetria
Vicepresidente


Dra. Kerstin Jourdan
Coordinadora